

# Normas & Tributos



GETTY

## Hacienda endurecerá la concesión de aplazamientos

La Agencia Tributaria entiende que muchas solicitudes sobre retenciones y pagos a cuenta son fraudulentas

**Xavier Gil Pecharrmán** MADRID.

Hacienda ha decidido echar el cierre a la fuente de financiación que para muchas empresas se había convertido el aplazamiento o fraccionamiento de retenciones e ingresos a cuenta, según se explicita en una Instrucción del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria (AEAT).

La Instrucción 6/2013 recuerda a los funcionarios de Recaudación, que estos aplazamientos y fraccionamientos tan sólo pueden concederse cuando afecten sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica o producir graves quebrantos para los intereses del Fisco.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, inferiores a 18.000 euros, no serán admitidas, de entrada, al igual que no lo serán las cantidades superiores que no reúnan las citadas condiciones.

La directora de Recaudación, Soledad García López, revela que la práctica en estos años ha puesto de manifiesto dos circunstancias: que la mayoría de los aplazamientos solicitados y tramitados corresponden a solicitudes referentes a deudas de retenciones y que se está dando "una cierta utilización de forma

fraudulenta de la figura del aplazamiento de las deudas tributarias".

Explica que la solicitud, de manera recurrente y sistemática, del aplazamiento de las deudas tributarias, supone "que los periodos de ingreso voluntario señalados en la normativa de cada tributo traten de ser sustituidos, en estos casos, por los plazos de ingreso propuestos por los propios obligados tributarios".

La Instrucción insiste en que es especialmente grave en el caso de

ria (LGT), resulten inaplazables, serán objeto de insumisión.

Para evitar dilaciones, cuando las deudas derivadas de la obligación de retener o ingresar a cuenta sobre las que solicita aplazamiento o fraccionamiento, concurren en la misma solicitud con otras deudas distintas, éstas serán objeto de tramitación separada, procediéndose con la mayor celeridad posible a inadmitir el aplazamiento, cuando proceda, tramitándose el resto de la manera ordinaria.

**Algunas empresas habían encontrado un sistema de financiación en el retraso de plazos**

retenciones e ingresos a cuenta, para el que la facultad de aplazar deudas es absolutamente "excepcional", y además de ser una conducta defraudatoria provoca "graves distorsiones en la competencia".

La solicitudes que se presenten respecto de deudas originadas por la obligación de retener o ingresar a cuenta, y que conforme al artículo 65.2 de la Ley General Tributa-

### Aclaraciones concursales

Los créditos contra la masa en procesos concursales se consideran inaplazables y no son admisibles. En el caso de deudas devengadas tras la fecha del auto de declaración del concurso y antes de la fecha de eficacia del convenio, también serán inadmisibles. Y la misma solución se da a los aplazamientos de créditos concursales solicitados con posterioridad al auto de declaración de concurso.

Sólo las deudas devengadas tras la fecha de la eficacia del convenio, se consideran posteriores a los efectos del mismo y son admisibles si cumplen las condiciones legales.



Más información en [www.eleconomista.es/ecoley](http://www.eleconomista.es/ecoley)

## El futuro Reglamento regula el Registro Mercantil colectivo

El borrador impone la búsqueda de criterios uniformes entre los registradores titulares

**X. G. P.** MADRID.

La Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) ha publicado el borrador del Reglamento del Registro Mercantil, que desarrolla esta parte de la reforma de los Registros promovida por el ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón.

El borrador de Real Decreto incluye la nueva estructura registral electrónica, a través de la Hoja Personal, que es el estándar aplicable a todos los registros públicos. Así, a cada sujeto inscribible se le abrirá una hoja electrónica, identificada con un código personal, único y exclusivo, en el cual se extenderán, de forma electrónica, todos los asientos relativos al mismo sujeto.

El Registro Mercantil se llevará electrónicamente mediante un sistema informático único, que garantice en todo momento la seguridad e integridad de la información, atendiendo a los esquemas nacionales de seguridad e interoperabilidad.

Destacan en el futuro texto reglamentario, importantes cambios en la regulación del Registro con pluralidad de titulares.

A partir de la entrada en vigor del texto reglamentario, si un Registro Mercantil está a cargo de dos o más registradores, deberán procurar, en la medida de lo posible, la uniformidad de criterios de calificación.

Para lograr este objetivo, el Reglamento establece la celebración de reuniones periódicas para adoptar acuerdos sobre interpretación normativa y resolución uniforme

de los problemas más frecuentes de los títulos susceptibles de inscripción, acuerdos que se transcribirán en el libro de actas. Estos criterios se deberán publicar en el tablón electrónico de anuncios de la oficina, en Internet.

### Orden de funcionamiento

Los registradores deberán llevar un orden con arreglo a la distribución de materias o sectores que se establezca en el Reglamento interno de funcionamiento de la oficina del Registro Mercantil. Cada reglamento deberá aprobarse por mayoría por los registradores de la misma oficina y ratificado por la DGRN.

Cuando un registrador a quien corresponda la calificación de un documento aprecie defectos que impidan la calificación solicitada, lo deberá poner en conocimiento

**Las respuestas a las consultas serán vinculantes para el funcionario que las resuelva**

de los demás cotitulares para que el que considere que la operación es procedente la practique bajo su propia responsabilidad. Si el defecto se ajusta a los criterios aprobados por la mayoría, no será precisa la comunicación.

Las respuestas a las consultas serán vinculantes para el registrador que las resuelva, siempre que exista una petición expresa de ello, y siempre que la situación jurídica se corresponda con la descrita en la consulta, el título sea presentado en el plazo de tres meses y no se haya producido un cambio en la ley, la jurisprudencia o en la doctrina aplicable.

## Tasas judiciales: más dudas sobre su constitucionalidad

**T. B.** MADRID.

La Audiencia Nacional ha admitido la cuestión de inconstitucionalidad que el Colegio de Abogados de Valencia interpuso contra la Ley de Tasas el pasado fecha 12 de febrero de 2013. Según explicaron ayer desde el ICAV, la solicitud de cuestión de inconstitucionalidad elevada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de

la Audiencia Nacional -que suspende el proceso hasta que el Tribunal Constitucional (TC) dicte una resolución- se fundamenta, entre otras resoluciones, en la sentencia 20/2012 del TC, en concreto, aquel fallo cuestionó la legalidad de aquellas tasas que "son tan elevadas que impiden en la práctica el acceso a la jurisdicción o lo obstaculizan en un caso concreto en términos irrazonables".